

ARTÍCULO 96

ÍNDICE

| | <i>Párrafos</i> |
|--|-----------------|
| Texto del Artículo 96 | |
| Nota preliminar | 1 |
| I. Reseña general | 2-9 |
| II. Reseña analítica de la práctica | 10-55 |
| A. Autorización para solicitar opiniones consultivas | 10 |
| 1. Órganos que serán autorizados a solicitar opiniones consultivas | 11-16 |
| a) El Secretario General pide autorización para solicitar opiniones consultivas | 11-13 |
| b) Examen del procedimiento previsto en virtud del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. | 14-16 |
| ** 2. Cuestiones sobre las que se podrán solicitar opiniones consultivas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 96 | |
| B. Solicitudes de opiniones consultivas | 17-51 |
| 1. Alcance de las facultades de los órganos para solicitar opiniones consultivas de la Corte | 17-19 |
| 2. Finalidad de las solicitudes | 20-21 |
| 3. Efectos de las controversias entre partes | 22 |
| 4. Posiciones de los Estados interesados | 23 |
| 5. Obligación de someter cuestiones jurídicas a la Corte | 24 |
| 6. Formulación de las preguntas sometidas a la Corte | 25-31 |
| a) Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas | 25-28 |
| b) Legalidad del empleo de armas nucleares por un Estado en un conflicto armado | 29 |
| c) Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares | 30-31 |
| 7. La presentación de las solicitudes a la Corte | 32-34 |
| a) Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas | 32 |
| b) Legalidad del empleo de armas nucleares por un Estado en un conflicto armado | 33 |
| c) Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares | 34 |
| 8. Exposiciones escritas y orales | 35-38 |
| a) Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas | 35-36 |
| b) Legalidad del empleo de armas nucleares por un Estado en conflictos armados | 37 |
| c) Legalidad de la amenaza del empleo de armas nucleares | 38 |

| | <i>Párrafos</i> |
|--|-----------------|
| 9. Examen de la naturaleza y el tipo de cuestiones planteadas a la Corte | 39-48 |
| a) La naturaleza política o jurídica de la cuestión | 39-40 |
| b) Cuestiones jurídicas importantes | 41-46 |
| c) Interpretación de la Carta de las Naciones Unidas | 47 |
| d) Interpretación de tratados | 48 |
| 10. Efectos de las solicitudes de opiniones consultivas | 49 |
| ** 11. Referencias anteriores a los efectos vinculantes de las opiniones consultivas | |
| 12. Cumplimiento de las opiniones consultivas de la Corte | 50-51 |
| C. Asuntos varios | 52-55 |
| 1. Propuestas relativas a las solicitudes de opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia | 52-53 |
| 2. Referencias a las solicitudes de opiniones consultivas en los instrumentos constituyentes de organizaciones internacionales | 54-55 |

TEXTO DEL ARTÍCULO 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

NOTA PRELIMINAR

1. En general, la estructura del presente estudio sigue a la del estudio correspondiente de este artículo en los *Suplementos Nos. 5, 6 y 7 del Repertorio*. Ahora bien, la reseña general se ha hecho más concisa para evitar repeticiones. Además, los subepígrafes de la reseña analítica de la práctica se han vuelto a ordenar para reflejar lógicamente las actuaciones, y algunos subepígrafes se han modificado cuando fue necesario.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, ningún nuevo órgano de las Naciones Unidas u organismo especializado fue autorizado por la Asamblea General para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. Ahora bien, la Asamblea General examinó dos propuestas relativas a la autorización para solicitar opiniones consultivas.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas pidió en repetidas oportunidades a la Asamblea General que lo autorizara a solicitar opiniones consultivas de la Corte¹. La Asamblea General examinó su propuesta pero no hizo ninguna recomendación. En cambio, decidió mantener la cuestión en examen².
4. La Asamblea General consideró también la cuestión del examen del procedimiento dispuesto en virtud del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, pero sus deliberaciones no habían concluido al 31 de diciembre de 1994³.
5. Durante el período que se examina, se solicitaron tres opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia. Al 31 de diciembre de 1994, se había emitido una opinión consultiva y las otras dos estaban todavía pendientes (*pendente litis*).
6. El 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social decidió⁴ pedir una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de una diferencia que se había planteado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Rumania sobre la aplicabilidad de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, en el caso del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
7. La Corte emitió su opinión consultiva el 15 de diciembre de 1989⁵.
8. El 14 de mayo de 1993, la Asamblea Mundial de la Salud decidió⁶ pedir una opinión consultiva a la Corte sobre la legalidad del uso de armas nucleares por un Estado en un conflicto armado. Al 31 de diciembre de 1994, la Corte todavía no había emitido su opinión consultiva⁷.
9. El 14 de diciembre de 1994, la Asamblea General decidió solicitar una opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el uso de las armas nucleares⁸. Al 31 de diciembre de 1994, la Corte no había emitido su opinión consultiva ni había establecido un plazo para que los Estados y las organizaciones presentaran sus observaciones⁹.

¹ A/45/1, pág. 7; A/46/1, pág. 4; A/47/277-S/24111, pág. 12.

² AG, resolución 47/120 B, secc. III, párr. 6. Véanse también párrs. 11 a 13 *infra*.

³ A/49/258; A/C.6/49/SR.38, págs. 2 a 7. Véanse también párrs. 14 a 16 *infra*.

⁴ CES, resolución 1989/75.

⁵ CIJ, *Reports 1989*, págs. 177 a 221. Véanse también párrs. 17 a 19 *infra*.

⁶ Asamblea Mundial de la Salud, resolución 46.40.

⁷ Véanse también párrs. 30, 34, 35 y 39.

⁸ AG, resolución 49/75 K.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Autorización para solicitar opiniones consultivas

10. Durante el período que se examina ningún otro órgano de las Naciones Unidas u organismo especializado fue autorizado por la Asamblea General para solicitar opiniones consultivas de la Corte.

1. ÓRGANOS QUE SERÁN AUTORIZADOS A SOLICITAR OPINIONES CONSULTIVAS

a) *El Secretario General pide autorización para solicitar opiniones consultivas*

11. El Secretario General, en las memorias sobre la labor de la Organización que presentó a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto, pidió a la Asamblea que autorizara al Secretario General a solicitar opiniones consultivas de la Corte con arreglo al Artículo 96 de la Carta¹⁰. Esta petición se repitió en el informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad titulado “Un programa de paz”¹¹.

12. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización examinó esta propuesta en sus períodos de sesiones de 1992¹² y 1993¹³, pero no hizo ninguna recomendación.

13. El 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General decidió mantener en examen la recomendación del Secretario General sobre el empleo de la competencia consultiva de la Corte¹⁴.

b) *Examen del procedimiento previsto en virtud del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*

14. Por iniciativa de varios Estados Miembros¹⁵, la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, decidió incluir en su programa un tema titulado “Examen del procedimiento previsto en el artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas”. En el mismo período de sesiones, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁶, la Asamblea pidió al Secretario General que llevase a cabo un examen del procedimiento previsto en virtud del artículo 11 del Estatuto, y que informara a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones¹⁷.

15. El párrafo 4 del artículo 11 dispone el establecimiento de un comité sobre las solicitudes de examen de los fallos del Tribunal Administrativo, que fue autorizado por la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, a solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia.

16. La Asamblea General examinó este tema en su cuadragésimo noveno período de sesiones¹⁸, pero al 31 de diciembre de 1994 no había hecho ninguna recomendación.

⁹ El 1 de febrero de 1995, la Corte estableció el 20 de junio de 1995 como fecha límite para que los Estados y las organizaciones presentaran sus exposiciones escritas y el 20 de septiembre de 1995 para que los Estados y las organizaciones presentaran sus observaciones a esas exposiciones. Véase CIJ, *Reports 1995*, pág. 4. Véanse también párrs. 31, 32, 36 y 40.

¹⁰ A/45/1, pág. 7; A/46/1, pág. 4.

¹¹ A/47/277-S/24111, pág. 11.

¹² A/47/33, pág. 8.

¹³ A/48/33, pág. 6.

¹⁴ AG, resolución 47/120 B, secc. III, párr. 6.

¹⁵ Véase A/48/232.

¹⁶ A/48/619, párr. 8.

¹⁷ AG, decisión 48/415. Informe del Secretario General de fecha 17 de octubre de 1994 (A/C.6/49/2).

¹⁸ A/49/258; A/C.6/49/SR. 38, págs. 2 a 7.

****2. CUESTIONES SOBRE LAS QUE SE PODRÁN SOLICITAR OPINIONES CONSULTIVAS
EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 96**

B. Solicitudes de opiniones consultivas

**1. ALCANCE DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS PARA SOLICITAR
OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE**

17. Por primera vez desde el establecimiento de la Corte, el Consejo Económico y Social solicitó en 1989 una opinión consultiva de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, en el caso relativo a la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*. La Asamblea General, en su resolución 89 (I), de 11 de diciembre de 1946, había autorizado previamente al Consejo a solicitar opiniones consultivas de la Corte¹⁹.

18. La cuestión se refería al derecho del Dr. Dimitru Mazilu, en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a las prerrogativas e inmunidades en virtud de la Convención en el Estado de su nacionalidad.

19. Tras considerar la cuestión que tenía ante sí, la Corte observó que el nombramiento del Dr. Mazilu como relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías “guardaba relación con una función y programas del Consejo”²⁰, ya que la Subcomisión era un órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos, que a su vez era un órgano subsidiario del Consejo. Por lo tanto, la Corte concluyó que “la solicitud que tenía ante sí la Corte cumple las condiciones del párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas”²¹.

2. FINALIDAD DE LAS SOLICITUDES

20. En la opinión consultiva relativa a la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, la Corte observó que la naturaleza y el propósito de las actuaciones eran una solicitud de asesoramiento sobre la aplicabilidad de una parte de la Convención²².

21. A este respecto, la Corte confirmó también su postura anterior²³ de que “la jurisdicción de la Corte en virtud del Artículo 96 de la Carta y del artículo 65 del Estatuto, de emitir opiniones consultivas respecto de cuestiones jurídicas, permite a las entidades de las Naciones Unidas solicitar orientación de la Corte a fin de realizar sus actividades de conformidad con la ley”²⁴.

3. EFECTOS DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTES

22. En la opinión consultiva relativa a la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, la Corte aclaró la cuestión de que la razón de las solicitudes era proporcionar “asesoramiento sobre la aplicabilidad de una parte de la Convención General, y no someter una controversia a la Corte para su resolución”²⁵.

4. POSICIONES DE LOS ESTADOS INTERESADOS

23. En vista de la falta del consentimiento del Estado de la nacionalidad del Relator Especial a la solicitud de una opinión consultiva²⁶ relativa a la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las*

¹⁹ *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 23 de octubre al 15 de diciembre de 1946*, Nueva York, 1947, pág. 176.

²⁰ CIJ, *Reports 1989*, pág. 187, párr. 28.

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*, párr. 35.

²³ Interpretación de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, opinión consultiva, CIJ, *Reports 1950*, pág. 71.

²⁴ CIJ, *Reports 1989*, pág. 188, párr. 30.

²⁵ *Ibíd.*, pág. 190, párr. 35.

²⁶ *Ibíd.*, pág. 185, párr. 24.

Naciones Unidas, la Corte consideró la cuestión que había tratado en un caso anterior²⁷, es decir, “dar una respuesta hubiera tenido el efecto de eludir el principio de que un Estado no está obligado a permitir que su controversia se someta a un arreglo judicial sin su consentimiento”. En este caso, consideró que emitir una opinión consultiva no tendría tal efecto²⁸. Por consiguiente, no encontró ninguna razón de peso para negarse a dar una opinión consultiva²⁹.

5. OBLIGACIÓN DE SOMETER CUESTIONES JURÍDICAS A LA CORTE

24. En la opinión consultiva relativa a la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, la Corte observó que la sección 30 de la Convención se había redactado de modo de incluir la solución de diferencias entre las Naciones Unidas y un Estado parte. En opinión de la Corte, si se plantea una diferencia de ese tipo “se presentará una solicitud de opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que estuviera en consonancia con el Artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión emitida por la Corte será aceptada como definitiva por las partes”³⁰.

6. FORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS SOMETIDAS A LA CORTE

a) *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*

25. En la opinión consultiva mencionada más arriba, la Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos inició la solicitud de una opinión consultiva de la Corte. El 1 de septiembre de 1988 aprobó la resolución 1988/37³¹, en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que instara al Consejo Económico y Social a que solicitara la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia si el Gobierno interesado no estuviera de acuerdo con la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención en el caso del Dr. Mazilu. El párrafo pertinente de esa resolución dice lo siguiente:

“Pide a la Comisión de Derechos Humanos [...] que exhorte al Consejo Económico y Social a que, de conformidad con la resolución 89 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, solicite una opinión consultiva sobre la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas al presente caso y dentro del ámbito de la presente resolución³².”

26. La Comisión de Derechos Humanos aprobó su resolución 1989/37 el 6 de marzo de 1989, en la que recomendó que el Consejo solicitara una opinión consultiva de la Corte³³. El párrafo 2 del propuesto proyecto de resolución dirigido al Consejo dice lo siguiente:

“2. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con la resolución 89 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, solicita una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, en el caso del Dr. Dimitru Mazilu en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³⁴.”

27. El Consejo aprobó su resolución 1989/75³⁵ el 24 de mayo de 1989, en la que pidió una opinión consultiva a la Corte sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención en el caso del Sr. Mazilu como Relator Especial de la Subcomisión. La cuestión que se planteó a la Corte era la siguiente:

“2. Pide con carácter prioritario, en cumplimiento del párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con la resolución 89 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la

²⁷ Sáhara Occidental, opinión consultiva, CIJ, *Reports 1975*, pág. 25, párrs. 32 a 33.

²⁸ CIJ, *Reports 1989*, pág. 191, párr. 38.

²⁹ *Ibíd.* párr. 39.

³⁰ *Ibíd.*, pág. 189, párr. 32.

³¹ La resolución fue aprobada por 16 votos contra 4 y 3 abstenciones.

³² CIJ, *Reports 1989*, pág. 184.

³³ La resolución fue aprobada por 26 votos contra 5 y 12 abstenciones. E/1989/20, pág. 105.

³⁴ E/1989/20, pág. 4.

³⁵ La resolución fue aprobada por 24 votos contra 8 y 19 abstenciones.

Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, al caso del Sr. Dimitru Mazilu, en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³⁶.”

28. La frase “con carácter prioritario”, que no se había incluido en el proyecto de resolución de la Comisión de Derechos Humanos, fue insertada por el Consejo³⁷.

b) Legalidad del empleo de armas nucleares por un Estado en un conflicto armado

29. En la opinión consultiva mencionada más arriba, el “Comité B”³⁸ de la Asamblea Mundial de la Salud formuló la pregunta que se plantearía a la Corte y que fue aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud³⁹. Dice lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los efectos sobre la salud y el medio ambiente, ¿constituiría el uso de armas nucleares por un Estado en una guerra u otro conflicto armado una violación de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluida la constitución de la OMS?⁴⁰”

c) Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares

30. En la opinión consultiva mencionada más arriba, los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados, en un proyecto de resolución presentado a la Primera Comisión de la Asamblea General en relación con el tema del programa titulado “Desarme general y completo”, formularon la siguiente pregunta:

“¿Autoriza el derecho internacional en alguna circunstancia la amenaza o el empleo de armas nucleares?⁴¹”

31. Después de que la Primera Comisión considerara y aprobara el proyecto de resolución, la Asamblea General aprobó la resolución por votación el 15 de diciembre de 1994⁴².

7. LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES A LA CORTE

a) Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas

32. En la opinión consultiva mencionada más arriba, el Secretario General de las Naciones Unidas, por carta de fecha 13 de junio de 1989, informó al Presidente de la Corte acerca de la resolución 1989/75 del Consejo Económico y Social, aprobada el 24 de mayo de 1989, cuyo texto contiene la pregunta planteada a la Corte⁴³.

b) Legalidad del empleo de armas nucleares por un Estado en un conflicto armado

33. En relación con la opinión consultiva mencionada más arriba, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, por carta de fecha 27 de agosto de 1993, informó al Presidente de la Corte de la resolución 46.40, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud el 14 de mayo de 1993, cuyo texto contiene la cuestión planteada a la Corte⁴⁴.

c) Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares

34. Respecto de la opinión consultiva mencionada más arriba, el Secretario General de las Naciones Unidas, por carta de fecha 19 de diciembre de 1994, informó al Presidente de la Corte de la resolución 49/75 K, aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1994, cuyo texto contiene la pregunta planteada a la Corte⁴⁵.

³⁶ E/1989/20, pág. 4.

³⁷ La enmienda fue aprobada por 38 votos contra 7 y 8 abstenciones. E/1989/SR.16, pág. 62.

³⁸ Cuarto informe del Comité B, Asamblea Mundial de la Salud, resolución 46.53.

³⁹ Asamblea Mundial de la Salud, resolución 46.40, aprobada por 73 votos contra 40 y 10 abstenciones, WHA46/1993/REC/2, pág. 282.

⁴⁰ CIJ, *Reports 1993*, pág. 468.

⁴¹ A/C.1/49/L.36.

⁴² Aprobada por 78 votos contra 43 y 38 abstenciones, A/49/PV.90, pág. 36.

⁴³ CIJ, *Reports 1989*, pág. 178, párr. 1.

⁴⁴ CIJ, *Reports 1993*, pág. 468.

8. EXPOSICIONES ESCRITAS Y ORALES

a) *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*

35. Respecto de la opinión consultiva mencionada más arriba, cuatro Estados⁴⁶ presentaron exposiciones escritas a la Corte dentro del plazo fijado en su providencia de 14 de junio de 1989. Un Estado también presentó observaciones escritas sobre otras declaraciones, dentro del plazo pertinente⁴⁷. En agosto de 1989, el Secretario General transmitió a la Corte un expediente cuyo objetivo era principalmente aclarar la cuestión que la Corte tenía ante sí⁴⁸.

36. En el mismo caso, un Estado⁴⁹ y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas⁵⁰ hicieron declaraciones orales ante la Corte.

b) *Legalidad del empleo de armas nucleares por un Estado en conflictos armados*

37. Respecto de la opinión consultiva mencionada más arriba, al 20 de septiembre de 1994, el plazo fijado por la Corte, 35 Estados habían presentado observaciones por escrito⁵¹. Ahora bien, al 31 de diciembre de 1994, el plazo fijado por la Corte para la presentación de observaciones escritas sobre las exposiciones escritas de otros Estados todavía no había expirado⁵². Por consiguiente, la Corte todavía no se había abocado al examen de la solicitud de opinión consultiva.

c) *Legalidad de la amenaza del empleo de armas nucleares*

38. Respecto de la opinión consultiva mencionada más arriba, al 31 de diciembre de 1994, la Corte no había fijado un plazo para la presentación de exposiciones escritas por los Estados y las organizaciones. Por lo tanto, al final del período que se examina, no se habían presentado exposiciones a la Corte.

9. EXAMEN DE LA NATURALEZA Y EL TIPO DE CUESTIONES PLANTEADAS A LA CORTE

a) *La naturaleza política o jurídica de la cuestión*

39. Respecto de la opinión consultiva relativa a la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, la Corte centró su atención en la aplicabilidad del artículo VI, sección 22 de la Convención, que dice lo siguiente:

“Los peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el ámbito del artículo V) que realicen misiones de las Naciones Unidas recibirán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de sus misiones, inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas⁵³.”

40. Como se trataba *prima facie* de una cuestión jurídica, que no era objeto de controversia por los Estados y organizaciones que presentaron exposiciones escritas o hicieron observaciones orales, la Corte no trató la cuestión de la naturaleza jurídica de este asunto.

⁴⁵ CIJ, *Reports 1995*, pág. 3.

⁴⁶ A saber: Canadá, la República Federal de Alemania, la República Socialista de Rumania y los Estados Unidos de América. CIJ, *Reports 1989*, pág. 179, párr. 4.

⁴⁷ A saber: los Estados Unidos de América. *Ibíd.*

⁴⁸ CIJ, *Reports 1989*, pág. 179, párr. 5.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ *Ibíd.*, pág. 179, párr. 8.

⁵¹ A saber: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Kazajstán, Lituania, Malasia, México, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Samoa, Sri Lanka, Suecia, Ucrania y Uganda. CIJ, *Reports 1996*, vol. I, pág. 68, párr. 6.

⁵² El Presidente de la Corte, en su providencia de 20 de junio de 1994, estableció el 20 de junio de 1995 como fecha límite para la presentación de exposiciones u otras observaciones escritas. *Ibíd.*, párr. 5.

⁵³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1, pág. 15.

b) Cuestiones jurídicas importantes

41. En la opinión consultiva relativa a la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, dado que en la Convención no hay ninguna definición de “peritos que formen parte de misiones”, la Corte examinó primero el significado de esa expresión. Seguidamente, analizó el significado de la expresión “durante el período de la misión”. Posteriormente, examinó la cuestión del derecho a las prerrogativas e inmunidades por los peritos en misión en virtud de la Convención, en sus relaciones con el Estado de la nacionalidad o el Estado de residencia. Además, la Corte consideró la situación jurídica de los relatores en general.
42. En cuanto al significado de “peritos en misión”, la Corte observó que la finalidad de la sección 22 era “facilitar a las Naciones Unidas la asignación de misiones a personas que no tenían ninguna relación oficial con la Organización, y garantizarles las prerrogativas e inmunidades que fueran necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones”⁵⁴. La Corte observó además que “los peritos nombrados o elegidos de esa forma podían recibir o no una remuneración, podían tener o no un contrato, podían aceptar una tarea que requiriese trabajar durante un período prolongado o un período corto”. A juicio de la Corte, la “cuestión esencial” no estaba en la “posición administrativa” de los peritos sino “en la naturaleza de su misión”⁵⁵.
43. La Corte examinó luego la duración de las misiones, en que los expertos tenían derecho a disfrutar de las prerrogativas e inmunidades. A juicio de la Corte, los peritos gozaban de prerrogativas e inmunidades funcionales “durante todo el período de esas misiones”⁵⁶.
44. En lo que hace a la cuestión de si los peritos en misión podían invocar las prerrogativas e inmunidades frente al Estado de la nacionalidad o el Estado de la residencia, la Corte sostuvo que “estas podían ser invocadas frente al Estado de la nacionalidad o el Estado de residencia a menos que ese Estado hubiera planteado válidamente una reserva a la sección 22 del Convención General”⁵⁷.
45. En lo que hace a la situación jurídica de los relatores en general, la Corte sostuvo que debían ser considerados como peritos en misión. A juicio de la Corte, “dado que su situación no era la de un representante de un Estado Miembro ni la de un funcionario de las Naciones Unidas, y dado que realizaban sus investigaciones para las Naciones Unidas en forma independiente, debían ser considerados como peritos en misión en el significado de la sección 22, aun en el caso de que no fueran o hubieran dejado de ser miembros de la Subcomisión”⁵⁸.
46. La Corte dijo explícitamente que el Sr. Mazilu debía ser considerado como un perito en misión según el significado de la sección 22 de la Convención, y que esa sección era aplicable al caso del Sr. Mazilu⁵⁹.

c) Interpretación de la Carta de las Naciones Unidas

47. En la opinión consultiva sobre la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, la Corte opinó que la Asamblea General había actuado de conformidad con el Artículo 105 de la Carta cuando había aprobado, el 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, proponiendo su ratificación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas⁶⁰.

d) Interpretación de tratados

48. Las cuestiones relativas a la interpretación de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas están resueltas más arriba en la subsección b).

⁵⁴ CIJ, *Reports 1989*, pág. 194, párr. 47.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 51.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*, párr. 55.

⁵⁹ *Ibíd.*, pág. 198, párr. 60.

⁶⁰ *Ibíd.*, pág. 192, párr. 42.

10. EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE OPINIONES CONSULTIVAS

49. En la opinión consultiva sobre la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, la Corte observó que “el contenido y el alcance de las obligaciones contraídas por los Estados”, cuando dieron su conformidad a considerarse obligados por la Convención, no se habían modificado a consecuencia de la solicitud de una opinión consultiva, y que no quedaban modificadas por la opinión consultiva emitida por la Corte⁶¹.

**11. REFERENCIAS ANTERIORES A LOS EFECTOS VINCULANTES DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS

12. CUMPLIMIENTO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE

50. En relación con la opinión consultiva sobre la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución, el 25 de mayo de 1990⁶², en la que expresó su reconocimiento a la Corte y acogió con beneplácito la opinión consultiva. El párrafo 2 de la parte dispositiva de esa resolución dice lo siguiente:

“2. Acoge con beneplácito la opinión de la Corte de que los relatores y los relatores especiales de la Subcomisión deben considerarse expertos en misión en el sentido de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁶³.”

51. El Sr. Mazilu, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, asistió al 42º período de sesiones de la Subcomisión, en 1991, y presentó⁶⁴ su informe sobre los derechos humanos y los jóvenes⁶⁵.

C. Asuntos varios

1. PROPUESTAS RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

52. Durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, a petición de varios Estados, se incluyó en el programa un tema titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia”⁶⁶.

53. La Asamblea General, por conducto de su Sexta Comisión, examinó de manera inconclusa esta propuesta durante su cuadragésimo octavo período de sesiones⁶⁷ y en el cuadragésimo noveno período de sesiones, en 1994, decidió volver a considerar el tema en un futuro período de sesiones de la Asamblea General⁶⁸.

⁶¹ *Ibíd.*, pág. 190, párr. 35.

⁶² Resolución 1990/43.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ E/CN.4/Sub.2/1990/59, pág. 128.

⁶⁵ E/CN.4/Sub.2/1990/45 y Corr.1.

⁶⁶ La propuesta consistía en solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre las siguientes cuestiones:

“1. ¿Constituye una violación del derecho internacional la conducta de un Estado que, directa o indirectamente, captura o aprehende a una persona en el territorio de otro Estado, sin el consentimiento de este, y la traslada a su territorio para someterla a su jurisdicción penal?

“2. Si la respuesta a la primera pregunta es positiva, ¿cuáles serían en ese caso las consecuencias jurídicas internacionales que se derivarían para uno y otro Estado y, eventualmente, para terceros Estados?”, tema 151 del programa, documento A/47/713; el proyecto de resolución figura en el documento A/47/249/Add.1. Véase un resumen de las deliberaciones sobre el tema en A/C.6/48/SR.34 y A/49/745.

⁶⁷ AG, decisión 48/414.

⁶⁸ AG, decisión 49/424. La Asamblea no ha vuelto a considerar el tema desde entonces.

2. REFERENCIAS A LAS SOLICITUDES DE OPINIONES CONSULTIVAS EN LOS INSTRUMENTOS CONSTITUYENTES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

54. La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1992, estipuló que la Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo podían pedir separadamente opiniones consultivas de la Corte con sujeción a la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶⁹. El párrafo 5 del artículo XIV de la Convención dice lo siguiente:

“5. La Conferencia y el Consejo Ejecutivo están facultados separadamente, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que se plantee dentro del ámbito de las actividades de la Organización. La Organización y las Naciones Unidas concertarán un acuerdo a tal efecto de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 a) del artículo VIII.”

55. Al 31 de diciembre de 1994, todavía no se había concertado el acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización de las Armas Químicas.

⁶⁹ Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1992, aprobada por la Conferencia de Desarme en Ginebra el 3 de septiembre de 1992 y abierta a la firma en París el 13 de enero de 1993.